

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular num. 2800.

En la Gaceta de Madrid 4.º del corriente se halla inserto el Real Decreto siguiente:

Debiendo procederse á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 de Octubre próximo venidero con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 20 de este mes; y atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. La renovación de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, á que se refiere el art. 7.º de la ley, se verificará el Domingo 7 de Noviembre inmediato.—Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y esacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Setiembre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2850.

El Sr. Juez de primera instan-

cia de Estepa me dice que en causa que sigue aquel Juzgado en averiguación del paradero de una yegua cuyas señas se espresan á continuación de la propiedad de D. Pedro de la Cruz y Griano, vecino de Badalatoza, que se le escapó en la noche del 17 de Setiembre último, ha proveído auto para la busca de la misma y caso de hallarla se proceda á su detención como igualmente de la persona en cuyo poder se encuentre, si no fuese de bastante abono.

En su vista he acordado que así lo verifiquen los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia dandome aviso del resultado.

Córdoba 12 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2851.

En la madrugada del Lunes 4 del corriente desaparecieron de las inmediaciones de Fuente Palmera una yegua y una potra cuyas señas se espresan á continuación, propias de Juan Hens de aquella vecindad.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procedan á su busca y caso de ser hallados den aviso de ello al Alcalde del espresado pueblo.

Córdoba 12 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2831.

Sta. Barbara.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Diego de Raya, la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Sta. Barbara», sita en Sierra Bollera, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 49 1/2.º se medirán 300 varas (254,77). Desde el mismo punto á 139 1/2.º se medirán 300 varas (254,77). La tercera pertenencia se uirá á la 2.ª por N. E. por sus lados mayores, y la 4.ª á N. O. de las dos atravesadas y en línea comun

con la de la Hiena Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 8 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2830.

Fidelisima.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Diego de Raya, la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Fidelisima» sita en el arroyo de Ucea, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: desde la labor á 307.º se medirán 600 varas (501,54). A 37.º se medirán 290 varas ó lo que haya hasta tocar á la línea del Vapor. A 217.º el resto hasta la longitud de 600 varas (501,54). La 3.ª pertenencia se colocará al N. O. de las anteriores adaptada exactamente á ellas por su lado menor y la 3.ª del Vapor por su lado mayor. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 8 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2829.

La Florida.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este día he acordado admitir á D. Diego de Raya la designación de tres pertenencias de la mina de carbon «La Florida» sita en el arroyo Albardado, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 419.º se medirán 40 varas (33,43) ó lo que

haya hasta tocar á la línea de la mina La Manuela y el resto hasta 300 varas (250,77) á 299.º A 29.º se medirán 350 varas (292,56) ó lo que haya hasta la línea de la mina La Represalia, y á 209.º el resto hasta la longitud de tres pertenencias. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que se anuncia al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 8 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Consoladora.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Consoladora» sita en el regajo de la atalayuela, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma. Desde la labor á 299.º se medirán 58 varas (48,47) ó lo que haya hasta la línea de la mina el Triunfo, y el resto para el ancho de una pertenencia á 119.º desde el mismo punto de partida á 29.º se medirán 550 varas (459,74) y el resto hasta el largo de cuatro pertenencias á 209.º Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncia al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Teodosio.—Mina de carbon.—Designación.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designación de dos pertenencias de la mina de carbon «Teodosio» si-

En el arroyo del Moro, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 319.º se medirán 115 varas (95,º 29) ó lo que haya hasta tocar en la línea de la mina Carbonífera, el resto hasta las 600 varas (501,º 54) á 139.º El ancho de esta pertenencia se medirá al N. O. y á este mismo rumbo y á contacto con esta pertenencia y con la 2.ª de la Paloma y 1.ª de la Pala se colocará la 2.ª del Teodosio, tangente también con la pertenencia de la Carbonífera. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 47 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Paseo.—Mina de carbon.—**Designación.**—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «El Paseo» sita en agua viva y arroyo de la Virgen, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 29.º se medirán 140 varas (117,º 02) y el resto hasta las 300 varas (250,º 77) á 209.º desde id. á 299.º se medirán 280 varas (234,º 05) ó lo que haya hasta tocar en la línea de la Aurora; y el resto hasta las 600 varas (501,º 54) á 119.º La 2.ª pertenencia se ajustará exactamente por S. E. á la 1.ª contigua por sus lados mayores. Las otras dos pertenencias se colocarán hacia el S. O. de la 2.ª contigua por sus lados menores. Entendiéndose que en virtud del párrafo 4.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará el Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Adelaida.—Mina de carbon.—**Registro.**—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, nombrada «Adelaida» sita en la campiñuela, término de Belmez, terreno común lindando á L. P. y S. con los terrenos del común y al N. con mina la Culebra.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Sobresaliente.—Mina de carbon.—**Registro.**—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «Sobresaliente» sita en la hembra cuarto de la Carne, término de Belmez, terreno de propios, lindando por E. con la vereda de la Calera, por el S. con solana de dicho cuarto de la Carne, por P. con el puerto del Cañal y por N. con el camino de Fuente Ovejuna y Guitarreras.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Socorro.—Mina de hierro.—**Registro.**—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «Socorro» sita en el barranco de Rosalejo, término de Belmez, terreno común, lindando al N. con la mina Sta. Olaya, á L. con Solana del Paredon, á M. con el cerro de la Machorra y á P. con la umbria de dicho cerro.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Federico.—Mina de carbon.—**Registro.**—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Federico» sita en el arroyo de la Ventanilla, término de Belmez, terreno realengo, lindando al M. con la mina llamada la bella Carlota, por el E. con citado arroyo y por los demas vientos con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Gata.—Mina de plomo y cobre.—**Caducidad.**—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1846 por D. Williams Jolens, y James Heabh, vecinos de Londres, respecto á la mina de plomo y cobre «La Gata» sita en sierra de Gata, término de Belmez, y lindando al N. con la mina La Isabela, S. con la titulada la Maria, E. con la de S. Francisco y O. con la misma sierra de Gata, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Theudiselo, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Bartolo.—Mina de plomo y cobre.—**Caducidad.**—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1848 por D. Jane de Giles y D. Duncan Shan, vecinos de Londres y esta Capital, respecto á la mina de plomo y cobre «El Bartolo» sita en sierra de Gata, término de Belmez, y lindando al N. con la mina llamada S. Francisco, S. y O. con la misma Sierra de Gata y E. con vereda del Hoyo á D.ª Rama la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel bajo el nombre de Alarico, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Carbonífera.—Mina de carbon.—**Designación.**—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Carbonífera» sita en los llanos de las Mesas, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata á 131 1/2.º se medirán 200 varas (167,º 18). Desde el mismo punto y á 311 1/2.º se medirán 100 varas (83,º 59). Desde el mismo punto á 221 1/2.º se medirán 140 varas (117,º 09) y á 41 1/2.º se medirán 460 varas (384,º 51). La 2.ª pertenencia y la 3.ª se colocarán contiguas por sus lados mayores á 311 1/2.º y exactamente ajustadas á la 1.ª pertenencia. La 4.ª se adaptará por su longitud á las anteriores por N. O. de ellas hasta tocar en las líneas de la mina. Entendiéndose que en virtud del párrafo 4.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Torre.—Mina de carbon.—**Designación.**—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, la designación de dos pertenencias de la mina de carbon «La Torre» sita en el arroyo de la minilla y sierra de que linda con dicho arroyo, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 209.º se medirán 130 varas (108,º 66) y el resto hasta 300 varas (250,º 77) á 29.º desde el mismo punto á 299.º se medirán 26 varas (21,º 72) y á 119.º el resto hasta la longitud de dos pertenencias. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último, la demarcación se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2847.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada para el arrendamiento de la huerta nombrada del *Morera*, término del Carpio, perteneciente á la casa central de Expositos, por tiempo de 4 años á contar desde S. Miguel próximo pasado, bajo el tipo de seiscientos rs. anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta junta, se anuncia nuevamente en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en la villa del Carpio bajo la del Alcalde constitucional el día 29 del presente mes á las 12 de su mañana.

Cuyo acuerdo se hace publico para conocimiento de los que en ella deseen interesarse. Córdoba 9 de Octubre de 1858.—El Presidente Manuel Torrecilla.—El Secretario Luis Carlos Tirado.

Gobierno de la Provincia de Málaga.

Circular núm. 2854.

Debiendo snbastarse la impresión del Boletín Oficial de esta provincia para el año de 1859 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de la misma y cuyo remate tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo lo aviso al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer cargo de este servicio, las cuales segun se dispone en la Real orden de 3 Setiembre de 1846 deberán dirigirme sus proposiciones en pliegos cerrados acompañando á estas para que puedan tomarse en consideración documento que justifique haber consignado la cantidad de 16000 rs. vn. en la caja de depósitos de la provincia.

Málaga 11 de Octubre de 1858.
Antonio Guerola.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Circular núm. 2841.

Don Francisco Maria del Rosal,

Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el padron de riqueza ó amillaramiento formado por la Junta Pericial de la misma para que sirva de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince dias contados desde la fecha para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas por los agravios que juzquen haberseles inferido en la evaluacion de sus fincas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oídos por mas justas que sean.

Montoro 9 de Octubre de 1858.
—Francisco María del Rosal.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—
Manuel Criado, Srio.

Alcaldia Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 2842.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Comendador de la Real y Distinguida orden de Carlos Tercero, Teniente 1.º de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Doña Mencía.

Hallandose vacante la Plaza de Médico Titular de la misma por renuncia de D. Leoncio Maqueda y Conyeneche que la servia, el Ayuntamiento en Cabildo extraordinario celebrado en el dia de ayer acordó cubrir la con la dotacion anual de doscientos ducados abonados del Presupuesto Municipal por trimestres vencidos y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que el profesor que aspire á dicha Plaza ha de quedar obligado á visitar gratis á los pobres de solemnidad que designe la Corporacion Municipal, sin que escada de ciento el número de estos.

2.ª Que igualmente ha de asistir sin retribucion á los actos que ocurran en esta Alcaldia y sus Tenencias, comprendiéndose en ellos el juicio de excepciones de los sorteos, quedando en plena libertad para hacer sus conciertos por visitas ó igualas con los vecinos no pobres de solemnidad.

3.ª Que será preferido para su admision el profesor que ejerce la facultad de Medicina y Cirujia.

Y para conocimiento de los aspirantes á dicha Plaza, bajo las circunstancias estampadas, se notoria el presente, con la advertencia de que sus pretenciones las dirijan á esta Alcaldia en el término de veinte dias contados desde su insercion en el Boletín oficial.

Doña Mencía nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.
—Francisco Muñoz de Reinoso.—Ramon Jimenez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 2848.

Por acuerdo del mismo se anun-

cia la subasta en arrendamiento de las yervas y pastos de las pedrizas procómunes sitas en este término, cuyo disfrute es por todo el año próximo bajo el tipo y condiciones que constan del pliego que podrá verse en esta secretaria: la subasta constará de tres actos que tendrán lugar en la sala capitular de esta villa, los dias 17 y 24 del actual, y el 3.º el 14 de Noviembre próximo de 10 á 11 de sus respectivas mañanas.

Luque 10 de Octubre de 1858.
—El Alcalde Presidente, Juan de Leon y Jimenez.—Pedro de Zafra y Amores, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2855.

D. Cristóbal del Castillo y Melgar, Alcalde Constitucional, Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa, etc.

Consultado con el Exmo. Consejo Provincial del Espediente instruido contra Eduardo Aguilar, de esta naturaleza y vecindad, hijo de D. Manuel y de Doña Mariana de Rivas, declarado prófugo por la falta de presentacion al llamamiento y declaracion de soldados en la quinta última para reemplazo del ejército, y á quien le cupo el núm. 45 del sorteo celebrado, se interesa la captura de dicho mozo. En su consecuencia, para que tenga efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) escorto y requiero á los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de sus dominios, y de la mia ruego y encargo practiquen las mas esquisitas y celosas diligencias á conseguirla; debiendo hacerles presente, por manifestacion de su padre, ha emigrado á Buenos Aires el citado mozo por medio de relaciones de comercio en que se ejercitaba en la Ciudad de Málaga; habido que sea lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues que así lo tengo acordado quedando yo obligado por los suyos en reciproca correspondencia.

Dado en Puente Genil á 8 de Octubre de 1858.—Cristóbal del Castillo y Melgar.—Por mandado de dicho Sr., Felix Camacho, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 2853.

Don Francisco Adame Pozo, primer Teniente de Alcalde y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose concluido en borrador el amillaramiento ó padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este Pueblo base del repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1859 el ayuntamiento de mi interina presidencia ha acordado se ponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias para que los individuos inscriptos en él de vecinos y hacendados forasteros

que se crean agraviados en las cálculaciones de sus utilidades, puedan desvanecer estas equivocaciones dentro de dicho plazo; seguros de que pasado no se les oirá y sufrirán los perjuicios consiguientes; y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Fuente Palmera y Octubre 10 de 1858.—P. A. D. A., Francisco Adame.—Mariano Velasco, Secretario.

Alcaldia Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 2852.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que no habiendose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en esta mencionada en el dia de ayer para el arriendo de los ramos de consumo con la venta esclusiva á la menor, el Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo con lo que dispone el artículo 208 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1836, ha acordado rectificar los precios de algunas de las especies y que se anuncie por medio del presente que se considera como primer remate el anunciado para el dia diez y siete del corriente. Lo que se hace saber al público á fin de que la persona que guste pueda tomar parte en dicha subasta.

La Carlota 11 de Octubre de 1858.—Francisco Folk.—Francisco Fernandez Wever.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2806.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en fecha 29 de Setiembre último la Real orden que sigue:

«A fin de evitar los perjuicios que sufre la buena administracion de justicia en el atraso en la concesion de licencias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ahora y hasta nueva orden, no se conceda ninguna sino por este ministerio en caso grave y extraordinario, y que adopte V. S. las disposiciones necesarias á fin de que todos sus subordinados que la hayan obtenido hasta la fecha, Real ó concedida por V. S., vuelvan al desempeño de sus respectivos cargos en el término de quince dias. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á VV. de orden del mismo Sr. Regente para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Octubre de 1858.—Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2843.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 de Setiembre último la Real orden que sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia —Circular.—Habiendo manifestado el Ministerio de Fomento que el Cuerpo de Ingenieros de Minas consta ya del personal suficiente para poder practicar las diligencias y reconocimientos periciales que en los juicios y negocios sobre el ramo de minas sean necesarios; y considerando que tanto por la constitucion é indole de este cuerpo, como por las mayores seguridades del acierto que ofrece es conveniente á la administracion de Justicia que se le encomiende este servicio con preferencia á los simples Agrimensores, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por dicho Ministerio de Fomento se ha servido resolver que los Tribunales y Juzgados ordinarios encarguen siempre á individuos del cuerpo de Ingenieros de Minas los reconocimientos y cualesquiera otras diligencias periciales que sean necesario practicar en los negocios civiles y criminales que les competen, con arreglo al artículo treinta y cinco de la ley vigente de Minas de once de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. —De Real orden lo digo á VV. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta audiencia de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase á los Jueces de primera Instancia del Territorio por medio de los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Y de orden de la misma Sala lo digo á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Octubre de 1858.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera Instancia del Territorio de este Tribunal.

Fiscalia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2836.

La falta de cumplimiento por parte de algunos Promotores fiscales, á lo determinado en el Real decreto de 4 de Junio de 1847 acerca de las competencias entre la autoridad judicial y la administrativa y á lo dispuesto en el art. 2.º del de 27 de Marzo de 1850 sobre autorizacion para procesar á los empleados de la Administracion, dió motivo en el año próximo pasado á que el Gobierno de S. M. se viera en la necesidad de escitar el celo del Ministerio público sobre tan importante deber, y en 19 de Noviembre se comunicó por esta Fiscalia la oportuna circular en que

se previene á los Promotores del Territorio, que al emitir dictamen en estos negocios, analizasen clara y detalladamente todos los puntos de hecho y de derecho que cada caso ofreciera, espresando las razones y fundamentos de la opinion que sostuviesen, citando las disposiciones legales en que se apoyaran. Sin embargo de tan terminante precepto, y las advertencias hechas en casos particulares, el mal no se ha remediado y muchos expedientes se han paralizado en el Consejo Real, por no haber los Promotores fiscales fundado sus censuras segun está prevenido.

Semejante proceder origina perjuicios á la administracion de justicia, porque al paso que los Gobernadores y Consejos provinciales se mantienen en la esposicion de las razones que abogan la conducta de la autoridad administrativa, el Ministerio público se abstiene de todo razonamiento, quedando sin defensa el interes de la justicia, dificultandose las resoluciones de estos negocios ó paralizandose indebidamente hasta su completa instrucción que la superioridad procura, con mengua de los promotores fiscales que no han llenado sus deberes.

Para poner remedio á estos males se ha expedido la Real orden de 23 de Setiembre último, inserta en la Gaceta oficial de Madrid del siguiente día, por la que, decidida S. M. á prevenir su repeticion para lo sucesivo, al encargar la mas exacta observancia de los Reales decretos de 4 de Junio de 1847 y 27 de Marzo de 1850 y demas Reales disposiciones que se refieren á los negocios contenciosos administrativos ó que se deban elevar al Consejo de Estado ó los provinciales, dispone de un modo terminante, que la reincidencia por tres veces en las faltas de que se ha hecho mérito ú otras análogas, serán causa bastante para fundar la cesacion en sus destinos de los Promotores negligentes.

Y al trasmitir á V., como se me encarga, esta soberana resolucio, debo reiterarle el mas exacto y puntual cumplimiento de la circular antes mencionada, asegurándole que estoy muy á la mira de cómo cumple con las prescripciones que en ella se contienen, y de que dará cuenta al Gobierno de S. M. sin pérdida de tiempo ni miramiento alguno de cualquier falta ó negligencia que advierta y que merezca llamar su superior atencion.

De quedar enterado de esta circular y de su archivo en esa dependencia previo su registro en el inventario de la misma, me dará V. inmediato aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 7 de Octubre de 1858.—Juan de Cardenas.—Señor Promotor fiscal de...

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2849.

Don Diego Alfonso Calderon, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Manuel Carretero, criado que fué en los meses de Mayo á Junio últimos, de Tomás de Sepúlveda, vecino de Villaviciosa, para que comparezca ante este Juzgado ó manifieste el pueblo de su residencia en el término de quince días, con el fin de que evacue la cita que le resulta en causa que en el mismo se sigue contra Tomás de Sepúlveda por corta y estraccion de madera de encina de los propios de Espiel.

Fuente Obejuna seis de Octubre de 1858.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Manuel Delgado Landivar, Escribano público del número de esta ciudad de Montilla, doy fé:

Que en expediente que se sigue en este juzgado y por mi escribania á instancia de D. Francisco Espejo, como apoderado de su padre político por cobra de reales, contra el Phro. D. Anastasio José de Luque y Rosa se ha proveido la Sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Montilla á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. El Sr. D. José María Castellano, Juez de primera instancia de ella y su partido: habiendo visto estos autos, Juicio Civil ordinario seguido á instancia de D. Francisco Espejo, como apoderado general de su padre político D. Francisco Perez Rionegro, ambos de esta vecindad, su Procurador el de este número D. Zoilo Peñuela, contra D. Anastasio José de Luque y Rosa, de esta misma vecindad, sobre pago de diez y seis mil ciento sesenta y cinco reales importe de dos plazos vencidos de una obligacion de treinta y dos mil trescientos treinta rs. contraído por este á favor de aquel, cuyos autos se han sentenciado en ausencia y rebeldia del demandado por su falta de comparecencia á los llamamientos que se le han hecho:

Y resultando: que D. Atanasio José de Luque en Escritura otorgada ante el Escribano de esta ciudad D. Santiago de Jorge y Hermoso en fecha veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis (folio 4.) se obligó á pagar la suma de treinta y dos mil trescientos treinta rs. á D. Francisco Perez Rionegro, padre político de D. Francisco Espejo, cuya cantidad confesó haber recibido de él estipulándose que su abono habia de verificarse en cuatro plazos iguales de á ocho mil ochenta y dos rs. cincuenta céntimos, uno en primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, y los restantes en el mismo día de los años sucesivos hasta mil ochocientos sesenta.

Resultando: que en veinte y cuatro de Julio de este año y despues de intentada la conciliacion sin efecto se interpuso demanda en este juzgado por el referido D. Francisco Espejo fundado en aquel documento con

la solicitud de que se condenase al D. Anastasio al pago de diez y seis mil ciento sesenta y cinco reales, importe de dos plazos vencidos de la referida obligacion que aseguró no haber sido satisfechas en su vencimiento.

Resultando que conferido traslado al D. Anastasio, fué citado y emplazado en forma para que compareciese á contestar la demanda; mas no habiendo verificado y cubiertos los requisitos legales se le ha declarado en rebeldia, continuando con tal caracter la autorizacion del juicio.

Resultando de la prueba practicada á instancia del demandante que cotejada la copia de dicha escritura con su original aparece conforme en un todo con él.

Considerando es indudable la obligacion en que el demandado D. Anastasio José de Luque se halla de pagar á D. Francisco Solano Espejo los diez y seis mil ciento sesenta reales que éste le demanda mediante á resultar completamente justificado el contrato de préstamo en la escritura de que se ha hecho mérito y hallarse vencidos los dos primeros plazos de dicha obligacion, importante aquella suma.

Considerando que el demandado no ha propuesto excepcion alguna contra dicha demanda, corroborando por su no comparecencia el hecho en que aquella tambien se funda, de no haber sido satisfechos dichos plazos á su respectivo vencimiento.

Considerando que cuando el actor prueba bien y cumplidamente su accion y no excepciona el demandado, es una regla legal que debe condenarse á este.

Vista la ley 2.ª tit. 4.ª partida 5.ª y el artículo 333 de la de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el escribano dijo: debia condenar y condenaba con efecto á D. Antonio José de Luque y Rosa á que en el término de tercero día dé y pague á D. Francisco Espejo, como apoderado de su padre político D. Francisco Perez Rionegro, la cantidad de diez y seis mil ciento cincuenta rs. demandada, y el pago tambien de todas las costas causadas y que se causen hasta el efectivo abono de aquella suma. Y por esta su sentencia definitiva que además de notificarse en los estrados por lo que hace al demandado se hará notorio por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y publicará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al artículo 1190 de la citada ley: así lo provejó mandó y firma S. S. de que doy fé.—José María Castellano.—Manuel Delgado Landivar, Escribano.

El auto precopiado está conforme con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que se haga la insercion en el Boletín oficial pongo el presente que firmo en Montilla á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—José María Castellano.—Manuel Delgado Landivar.

ANUNCIOS.

—BUJIAS DE LA ES-

TRELLA Y DE LA AURORA Y CIRIOS DE CERA VEGETAL.

La compañía Española bajo la direccion de D. Fermín Perla, sucesor de Maria J. Bert, introductor en España de tan útil invencion, acaba de dar nuevo ensanche á su Establecimiento de Madrid y Gijón, mejorando tan notablemente sus productos esteáricos, que las bujías de la Aurora son hoy tan superiores, como eran antes las de la Estrella y estas se han perfeccionado en la misma proporcion.

Hay surtido abundante en ambas fábricas ofreciendo la de Gijón una notable ventaja al comercio en y baratura de trasportes por mar á se encarga la fábrica de ponerla sobre los géneros que le pidan.

Precios en Madrid y Gijón al pié de Fábrica.

Bugias de la Estrella 7 rs. libra por mayor.
Id. de la Aurora 6 rs. id. id. id.
Estearina en panes 4.ª calidad 6 1/2 rs. id. id.
Id. id. id. 2.ª id. 5 1/2 id. id. id.

Cirios desde 2 onzas hasta 3 libras para las Iglesias, procesiones etc.

En Madrid 6 1/2 rs. libra por mayor.
En Gijón 6 rs. id. id.

Para los pedidos dirigirse á Madrid al domicilio Social calle del Gobernador núm. 24 y 26.

Depósito en esta Ciudad casa de los Sres. Tierno, Moreno y Compañia, calle de la Libreria números 5 y 6.

Precios en el mismo.

Bugias de la Estrella 8 1/4 rs. libra por mayor y 8 1/2 por menor.
Id. de la Aurora 7 1/4 id. por mayor y 7 1/2 por menor.

—VENTA. Se vende una

posesion en el término de Adamuz de 100 fanegas de tierra, con casa de teja y 6000 pies de olivos de tres, cuatro y cinco años de edad en sesenta fanegas de tierra, y lo restante de la posesion de chaparral. Un olivar al mismo termino y pago de la Higuera del Monte, contiene 185 olivos, grandes, 120 de 5 años, y 6 acebuches.

Otro al mismo termino, al pago del Parrosillo, contiene 64 olivos grandes y 27 acebuches.

Otro al mismo termino y pago, situado en las mesas del Parrosillo, contiene 66 olivos.

La persona ó personas que deseen su adquisicion, podrán tratar de su ajuste con D. Vicente Horcas, que vive calle Juderia núms. 6 y 7, ó Palacio núm. 2.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.º